



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.03.002/16, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS RESUELVE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA SEARCHER SEISMIC PTY. LTD., PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE RECONOCIMIENTO Y EXPLORACIÓN SUPERFICIAL EN LA MODALIDAD QUE NO INCLUYE LA ADQUISICIÓN DE DATOS DE CAMPO CON NÚMERO ARES-SRC-AU-15-3B1/201.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Hidrocarburos, las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de las áreas para investigar la posible existencia de Hidrocarburos, requerirán autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante Comisión). Asimismo, se establece que la autorización se ajustará a los plazos establecidos conforme a la regulación que para tal efecto emita la Comisión.

SEGUNDO.- Que esta Comisión emitió mediante el Acuerdo CNH.01.001/15 las Disposiciones Administrativas de carácter general en materia de autorizaciones para el Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos (en adelante Disposiciones Administrativas) las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de enero de 2015. Dichas Disposiciones Administrativas establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento y terminación de las autorizaciones respectivas, así como para dar seguimiento de éstas.

TERCERO.- Que el 15 de abril de 2015 la Comisión publicó en el DOF modificaciones a las Disposiciones Administrativas, a efecto de precisar el contenido y alcance de dicha regulación.

CUARTO.- Que de acuerdo con la información que obra en el archivo de la Comisión, se presenta la siguiente relación de comunicados sostenidos entre ésta y la empresa SEARCHER SEISMIC PTY, LTD. (en adelante la Solicitante), relacionados con la solicitud de Autorización materia de la presente resolución:

	Fecha de recepción	Oficio	Asunto
1	27/01/2016	S/N	Formulario ARES B relativo a la solicitud de autorización para llevar a cabo actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.
2	18/02/2016	220.252/2016	Prevención a la suficiencia de información de la solicitud de Autorización.
3	24/02/2016	S/N	Solicitud de prórroga para atender la prevención de información.
4	25/02/2016	220.358/2016	Atención a solicitud de prórroga.
5	01/03/2016	S/N	Entrega de información complementaria a la prevención de información.

QUINTO.- Que el 16 de marzo de 2016, mediante oficio 241.024/2016, el Director General de Autorizaciones de Exploración de la Comisión, remitió un dictamen técnico respecto a la solicitud



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

de autorización presentada por SEARCHER SEISMIC PTY, LTD (en adelante Dictamen Técnico).

SEXTO.- Que una vez revisada la información referida en los Resultandos anteriores, este Órgano de Gobierno resuelve la solicitud de autorización presentada por la Solicitante, para la realización de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial en la modalidad que no incluye la adquisición de datos de campo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, relativa a la autorización para realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafos cuarto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 37, 43, fracción I, inciso a), 131, de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2 fracción I, 3, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, X, XI, XIII, XXIV y XXVII, 29 y 34 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 6 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 1, 4, segundo párrafo, 10, fracción I, 11, 13, fracciones III, letra a., XI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, 1, 2, 4, 14, fracción I, 15, fracción II, 16, fracciones I, II y III, inciso b), 21, 22, 23 y 24 de las Disposiciones Administrativas, y 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Que las Disposiciones Administrativas son de carácter obligatorio para los Particulares y las empresas productivas del Estado que deseen realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.

TERCERO.- Que las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial podrán realizarse únicamente por aquellos Autorizados, Asignatarios o Contratistas en los términos establecidos en las Disposiciones Administrativas.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 8 de las Disposiciones Administrativas, los interesados en el otorgamiento de una Autorización deberán estar inscritos en el Padrón, y que una vez registrados, en cualquier momento podrán presentar solicitudes para obtener alguna Autorización. En este sentido, la Solicitante se encuentra registrada en el Padrón a que se refiere el artículo 7 de las Disposiciones Administrativas, con el número ARES-SRC-AU-15-3B1.

QUINTO.- Que mediante el formulario ARES B recibido en la Comisión el 27 de enero del 2016 la Solicitante inició el procedimiento administrativo tendente a la obtención de la autorización para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos, en la modalidad que no incluye la adquisición de datos de campo.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Que de acuerdo al Dictamen Técnico emitido por el Director General de Autorizaciones de Exploración, con base en la revisión de la información remitida en el Formulario ARES B y su documentación anexa, dicha unidad administrativa identificó inconsistencias y faltantes en relación con la empresa especializada que realizará las actividades de procesamiento sísmico y con el instrumento legal que acredite la representación legal del Solicitante.

En virtud de lo anterior, la Comisión previno a la Solicitante para que aclarara y subsanara dichas inconsistencias mediante oficio número 220.252/2016.

SÉPTIMO.- Que mediante escrito recibido en la Comisión el día 1 de marzo de 2016, la Solicitante atendió la prevención de información sobre la solicitud de Autorización que realizó la Comisión, a que se refiere el Considerando inmediato anterior, aclarando que ésta realizará las actividades de reprocesamiento y remitiendo el documento que acredita la representación legal de la empresa, con lo cual subsanó las referidas observaciones.

OCTAVO.- Que con base en el Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Autorizaciones de Exploración, se observa que la Solicitante presentó la documentación necesaria para evaluar sus capacidades técnicas, operativas y financieras que respaldan el plan de trabajo presentado. Asimismo, de acuerdo al plan de trabajo presentado por la Solicitante, se observa:

- I. Que cumple con los requisitos referidos en el artículo 16 de las Disposiciones Administrativas, lo anterior, sustentado por la entrega de la documentación necesaria, con la cual justificó que cuenta con las capacidades técnicas y operativas que le permitirán desarrollar el plan de trabajo propuesto, respaldado por el financiamiento requerido y por el plan de reprocesamiento sísmico 3D idóneo, para alcanzar el objetivo Geológico-Geofísico propuesto.
- II. Que las actividades a realizar incentivan el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, justificando esto con el plan de trabajo correspondiente, el cual tiene como finalidad obtener información precisa en zonas de alta complejidad tectónica y con objetivos específicos bajo domos salinos, que permitan una mejor evaluación de los plays, utilizando las mejores tecnologías de iluminación de imágenes sísmicas, para la Cuenca Salina del Istmo, Cordilleras Mexicanas y Perdido, con el fin de apoyar las actividades de Exploración, incluyendo la evaluación de áreas y la generación de prospectos.
- III. Que el plan de trabajo promueve la utilización de la tecnología más adecuada para el Reconocimiento y la Exploración Superficial, conforme a los estándares de las mejores prácticas de la industria, presentando para esto los equipos, herramientas, software y metodologías que utilizará para tal fin.

NOVENO.- Que pertenecen a la Nación los datos e información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción, llevadas a



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

cabo por parte de Petróleos Mexicanos, o cualquier otra empresa productiva del estado o entidad paraestatal, así como por cualquier persona.

DÉCIMO.- Que le corresponde a la Comisión a través del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, el acopio, resguardo, uso, administración y actualización, así como la publicación de los datos e información referidos en el Considerando inmediato anterior.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en virtud de lo anterior, el solicitante debe realizar el pago de aprovechamiento por el acceso y descarga de los datos e información que requiera para llevar a cabo las actividades de reprocesamiento, conforme al plan de trabajo al que se refiere la presente autorización., mismo que será notificado al solicitante en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la expedición de la Autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la Autorización estará sujeta a los términos y condiciones que se describen en la parte resolutive de la presente resolución y en la Autorización que se expedirá al Autorizado en términos del artículo 22 de las Disposiciones Administrativas.

Por lo anterior, esta Comisión por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar mediante el mecanismo de autorización abierta, a la empresa SEARCHER SEISMIC PTY. LTD., para que lleve a cabo las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, en la modalidad que no incluye adquisición de datos de campo, con número ARES-SRC-AU-15-3B1/201, de acuerdo al plan de trabajo autorizado.

El periodo para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial será de diecinueve meses, contados a partir de la fecha de inicio de las actividades.

SEGUNDO.- La Autorización se sujeta a los siguientes términos y condiciones:

- I. **Propiedad de la información:** Pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, llevadas a cabo por el Autorizado.

Dicha información será entregada a la Comisión y tratada por el Autorizado conforme a lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, Disposiciones Administrativas y demás normativa aplicable.

- II. **Titular de la Autorización:** SEARCHER SEISMIC PTY. LTD.

Toda transacción comercial deberá ser realizada exclusivamente por el titular de la Autorización, en los términos del artículo 43 de las Disposiciones Administrativas. Los datos e información no podrán ser comercializados por persona distinta al titular de la



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Autorización, incluyendo empresas subsidiarias, filiales o entidades pertenecientes al mismo grupo económico.

- III. **Plan de trabajo autorizado:** El entregado por la Solicitante y descrito en la Autorización.
- IV. **Vigencia:** diecinueve meses.
- V. **Garantías y seguros:** No aplica.
- VI. **Desviación de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial:** El Autorizado deberá informar a la Comisión cuando ocurran modificaciones y adecuaciones realizadas al plan de trabajo original presentado, así como posibles retrasos por eventualidades.

Con base en la información remitida, la Comisión podrá solicitar la comparecencia del Autorizado para que éste presente las medidas conducentes que garanticen la consecución de los objetivos planteados en el plan de trabajo autorizado.

- VII. **Derechos del Autorizado.** El Autorizado tendrá los siguientes derechos:
 - a) Realizar las actividades que ampara la presente Autorización, en términos del plan de trabajo aprobado por la Comisión.
 - b) El aprovechamiento comercial por su reprocesamiento e interpretaciones por un periodo de 6 años, mismo que dará inicio a partir del término del plan de trabajo autorizado.
 - c) La obligación por parte de la Comisión de guardar la confidencialidad de los datos e interpretaciones derivados de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial autorizadas en los términos de la presente Autorización, en tanto subsista el derecho a su aprovechamiento comercial.
 - d) La comercialización exclusiva de los datos obtenidos por las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, en la modalidad que no incluye la adquisición de datos de campo una vez concluido el periodo de aprovechamiento comercial de 6 años, informando de ello a la Comisión, a través del formato ARES-C.
 - e) Solicitar a la Comisión una prórroga de sesenta días naturales con treinta días de anticipación al vencimiento del plazo de ciento veinte días naturales a partir de la fecha de expedición de la Autorización, para iniciar las acciones consideradas en el plan de trabajo, siempre y cuando el Autorizado justifique que la inactividad es por causas no imputables a éste, o bien, que es producto de la inviabilidad técnica.



VIII. Obligaciones del Autorizado.

- a) Cumplir con los términos y condiciones de la presente Autorización y de las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable, emitida por la Comisión u otras autoridades competentes.
- b) Remitir a la Comisión el cronograma actualizado en el plan de trabajo, una vez expedida la Autorización.
- c) Realizar el pago de aprovechamiento por el acceso y descarga de los datos e información que requiera para llevar a cabo las actividades de reprocesamiento, conforme al plan de trabajo al que se refiere la presente Resolución, mismo que será notificado al Solicitante en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la expedición de la Autorización.
- d) Iniciar las acciones comprendidas en el plan de trabajo en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales a partir de la fecha de expedición de la presente Autorización.
- e) Proporcionar sin costo alguno a la Comisión, lo siguiente:
 - 1. Notificación de inicio de actividades, dentro de los cinco días hábiles anteriores al inicio de las mismas.
 - 2. Los informes de las actividades realizadas en el mes inmediato anterior, dentro de los diez primeros días de cada mes y hasta el término de las actividades autorizadas.
 - 3. Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la conclusión del reprocesado de datos, y conforme a los formatos que la Comisión proporcione para tal efecto, la información relacionada con:
 - I. El reporte final del reprocesado.
 - II. La totalidad de los Datos reprocesados geo-referenciados.
 - III. La totalidad de los Meta datos.
 - IV. La copia de la bitácora de las actividades realizadas.
 - V. El cronograma de entrega de datos reprocesados y sus interpretaciones correspondientes.
 - VI. Cualquier otra información que establezca la Autorización, conforme a las Disposiciones Administrativas.
 - 4. La totalidad de los datos reprocesados e interpretaciones, en un plazo máximo de sesenta días hábiles después de concluidos los trabajos.
 - 5. La demás información para la realización de estudios, análisis y demás documentos, que permitan a la Comisión verificar el cumplimiento de sus actividades para el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- f) Cumplir los términos de la regulación relativa al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, así como la demás regulación que emita la Comisión y las autoridades competentes.
- g) Notificar a la Comisión la identidad de los clientes con los que han celebrado transacciones, en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la transacción comercial de los datos e interpretaciones obtenidos a partir de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, mediante el Formulario ARES-C debidamente complementado y de acuerdo al instructivo correspondiente, así como adjuntando copia de los instrumentos que documenten las transacciones realizadas.
- h) Abstenerse de entregar datos, reprocesamientos e interpretaciones a terceros en tanto que no hayan sido entregados previamente a la Comisión.
- i) Abstenerse de publicar, entregar o allegarse de información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, por medios distintos a los contemplados en la Ley de Hidrocarburos y a las Disposiciones Administrativas, o sin contar con el consentimiento previo y por escrito de la Comisión.
- j) Conservar una copia de los datos reprocesados e interpretaciones entregados a la Comisión. Lo anterior, sin costo alguno para ésta y manteniendo su integridad y disponibilidad, durante el periodo de aprovechamiento comercial de seis años.
- k) Abstenerse de ceder, traspasar o enajenar los derechos derivados de la presente Autorización.
- l) Observar las disposiciones legales en materia laboral, fiscal, de seguridad industrial, medio ambiente, transparencia y otras que resulten aplicables.
- m) Pagar los aprovechamientos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haya autorizado o autorice, bajo cualquier concepto, relacionados con el aprovechamiento comercial de la información obtenida como resultado de la presente Resolución, así como cualquier otra contribución o aprovechamiento que en términos de la legislación fiscal correspondiente establezca la Autoridad competente y, en general, pagar las contribuciones y aprovechamientos que en términos de la legislación fiscal correspondientes se establezcan.
- n) Ser residente en México para efectos fiscales o, en caso de que se trate de residentes en el extranjero, o contar con un establecimiento permanente en el país, de conformidad con las leyes de la materia o los tratados internacionales de los que México sea parte, y que dichas transacciones las lleve a cabo en el citado establecimiento permanente. Lo anterior en términos del artículo 43 de las Disposiciones Administrativas y para efectos de llevar a cabo acciones de supervisión del



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

cumplimiento de la Autorización y normativa aplicable, por lo que se deberá notificar a la comisión su domicilio en el aviso de inicio de actividades.

- o) Cumplir en tiempo y forma con las solicitudes de información y reportes que requieran la Comisión y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas facultades, en materia de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.
- p) Permitir a la Comisión y demás autoridades competentes el acceso a las bases de datos, documentación y sistemas que resguarden la información derivada de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.
- q) Comparecer mediante representante legal a las reuniones de trabajo que convoque la Comisión.
- r) Permitir el acceso y dar las facilidades al personal de la Comisión, o a quien ésta designe para tal efecto, para que realicen acciones de verificación y supervisión del cumplimiento de las Disposiciones Administrativas.
- s) Dar seguimiento a los avisos y notificaciones que se realicen, a través de la página de internet de la Comisión y mediante los medios autorizados para las comunicaciones oficiales.
- t) Las demás que conforme a las disposiciones aplicables correspondan al Autorizado.

IX. **Terminación de la Autorización.** La Autorización terminará por cualquiera de las causales que se establecen en los artículos 38 de la Ley de Hidrocarburos y 48 de las Disposiciones Administrativas.

El procedimiento de terminación se regirá por las disposiciones legales que resulten aplicables.

X. **Caducidad.** La presente autorización caducará en términos de las causales previstas para tal efecto en los artículos 39 de la Ley de Hidrocarburos y 49 de las Disposiciones Administrativas.

El procedimiento de caducidad se regirá por las disposiciones legales que resulten aplicables.

XI. **Revocación de la Autorización.** La Comisión podrá revocar la presente Autorización cuando se presente alguna de las causales previstas en los artículos 40 de la Ley de Hidrocarburos, 50 de las Disposiciones Administrativas y demás disposiciones aplicables.

El procedimiento de revocación se regirá por las disposiciones legales que resulten aplicables.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

XII. **Sanciones.** El incumplimiento a lo establecido en la presente Autorización, así como las infracciones que cometa el Autorizado, serán sancionados en términos de las disposiciones aplicables.

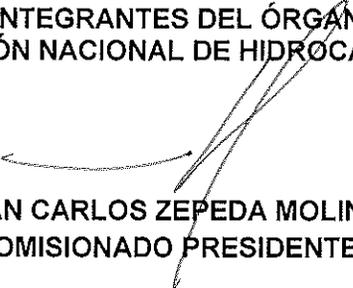
TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a SEARCHER SEISMIC PTY. LTD.

CUARTO.- Instrúyase al Director General de Autorizaciones de Exploración para que expida la Autorización correspondiente a la empresa SEARCHER SEISMIC PTY. LTD., en términos del artículo 22 de las Disposiciones Administrativas.

QUINTO.- Inscríbese la presente Resolución CNH.03.002/16 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

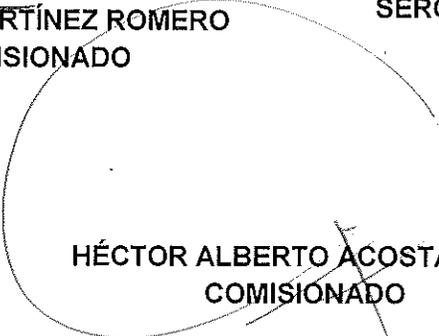
CIUDAD DE MÉXICO, A 31 DE MARZO DE 2016

LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO